

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE.**

Los suscritos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de **Gobernación**, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 47, fracción VII y 56 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el C. Presidente Municipal L.A.E Luis Alberto Michel Rodríguez, mediante la cual somete a la consideración de este Ayuntamiento la solicitud presentada por el C. Carlos Enrique Barrios y Limón, integrante del Consejo Directivo y padres de familia de la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, A.C. para modificación de las cláusulas cuarta y sexta del contrato de comodato celebrado entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la citada Asociación Civil, autorizado mediante acuerdo 209/2019 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 27 de Septiembre de 2019. Para lo cual nos permitimos citar los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 30 de Junio de 2022, se dio cuenta con la iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el C. Presidente Municipal L.A.E Luis Alberto Michel Rodríguez, mediante la cual propuso al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la solicitud presentada por el C. Carlos Enrique Barrios y Limón, integrante del Consejo Directivo y padres de familia de la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, A.C. para modificación de las cláusulas cuarta y sexta del contrato de comodato celebrado entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la citada Asociación Civil, autorizado mediante acuerdo 209/2019 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 27 de Septiembre de 2019.
- II. Derivado de lo anterior el Pleno del Ayuntamiento aprobó turnar dicho asunto para su estudio y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Gobernación; y Turismo y Desarrollo Económico bajo acuerdo edilicio N° 139/2022.

CONSIDERACIONES

- 1.- El grupo Folclórico Municipal Xiutla, inicialmente conocido como Grupo Folclórico Infantil de Puerto Vallarta, es una organización fundada el 27 de Julio de 1994, con el objeto de ofrecer una posibilidad de conocer, promover y difundir el arte popular mexicano en la disciplina de la danza en la niñez Vallartense, con el apoyo de los padres de familia y el gobierno municipal durante varias administraciones.
- 2.- Es en el año 1999, que se reconoció la representatividad municipal, como Grupo Folclórico Xiutla, por ello y con el objeto de que dicho grupo contara con sus propias instalaciones, es que la autoridad municipal de administraciones anteriores les entrego en comodato la posesión a la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, A.C., el predio que conforma la fracción "A", del lote de terreno número 8, de la manzana "C", ubicado sobre la calle Etziquio Corona, colonia El Conejo, en la Delegación El Pitillal, con una superficie de 1,206.06 metros cuadrados, por un término de 30 treinta años, recayendo para tal efecto en el acuerdo 209/2019, de fecha 22 de septiembre del 2019.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 14 de Julio del 2021 se suscribió el contrato de comodato que formaliza lo aprobado por el Ayuntamiento mediante acuerdo edilicio referido en el punto inmediato anterior.
- 4.- Que, mediante escrito dirigido a un servidor, presentado en la oficialía de partes del Ayuntamiento el día 17 de Junio del año 2022, recepcionado en la Secretaría Particular el mismo día, comparece el C. Carlos Enrique Barrios y Limón, en su carácter de Directivos y padres de familia del grupo de Danza Folclórica, así mismo también comparece en su carácter de socio fundador y director del Consejo Directivo, de la Academia regional de la Danza Mexicana-Xiutla, A.C., solicitando eliminar lo dispuesto en el inciso f) de la cláusula Cuarta, así como la cláusula Sexta, plasmadas en el contrato de comodato celebrado por este Ayuntamiento y la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, A.C., correspondiente a las obligaciones del comodatario, anexando a dicha solicitud las firmas originales de todos los padres de familia interesados.
- 5.- Que, en la cláusula cuarta, inciso f, del referido contrato de comodato, correspondiente a las obligaciones del comodatario, se dispone lo siguiente;

"f). - A reintegrar a "El Comodante" los bienes motivo del comodato al término de la vigencia del presente contrato o cuando sea requerido por "El Comodante", en cualquier tiempo, en buen estado, considerando el desgaste que por su naturaleza y por la actividad a la que fue destinado".

Por su parte, la cláusula Sexta, dispone lo siguiente:

"Sexta. - De la posesión del bien: "El Comodatario" mantendrá la posesión física del bien objeto del presente contrato, mientras "El Comodante" no le requiera formalmente la posesión de tal bien. Cuando ello ocurra, "El Comodatario" entregara al "El Comodante" el mismo".

6.- De acuerdo a lo expresado por el solicitante (comodatario), advierten que estas disposiciones los dejan en estado de indefensión ante la posibilidad de que en cualquier tiempo la autoridad municipal les solicite la restitución del bien para ejercer la posesión y dominio, sin que importe la causa o razón que lo motive, generando con ello incertidumbre jurídica respecto a la inversión económica que es necesaria.

7.- Ahora bien, ante la necesidad o protección del Comodatario es que surge la intención de modificar las cláusulas cuarta inciso f), sexta y octava del contrato de comodato celebrado entre el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, A.C., especificando las causas y motivos que darán origen a la restitución del bien al Comodante por parte del Comodatario, es por ello que se arriba a la conclusión de la suscripción de un Convenio cuya modificación de las cláusulas consistirá en lo siguiente;

“Cuarta”. - De las Obligaciones de “El comodatario”: “El comodatario” se obliga con el “Comodante” a realizar las siguientes acciones:

f). A reintegrar a “El comodante” los bienes motivo de comodato al término de la vigencia del presente comodato o su renovación previa autorización del ayuntamiento.

“Sexta”.- De la posesión del Bien: “El Comodatario” mantendrá la posesión física del bien objeto del presente contrato hasta el término de su vigencia o renovación aprobada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá requerir a “El Comodatario” la restitución y entrega del bien objeto del comodato en forma anticipada, cuando se dé un uso distinto al establecido o hagan uso de él personas distintas a las autorizadas. Hecho el requerimiento “El comodatario” deberá entregarlo con todas sus mejoras y accesorios.

“Octava”.- De la Vigencia del contrato: “Las Partes” acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 40 años a partir de su firma y terminara el día 14 de julio de 2061, quedando “El Comodatario” de restituir los bienes, una vez que concluya el plazo del presente contrato.

No se omite señalar que, en la suscripción del convenio, se asentara con claridad el consentimiento de las partes (Comodante y Comodatario), de suscribir el acto jurídico que nos ocupa.

Una vez expuesto lo anterior, nos permitimos sustentar de forma legal la presente propuesta, a través del siguiente:

MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que, en ese orden, el numeral 37 fracción IX, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el Ayuntamiento tiene la obligación de apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y los reglamentos de la materia propongan.

El artículo 37 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, el que establece las obligaciones de los Ayuntamientos, tales como conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de los Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades.

El artículo 2163, del Código Civil del Estado de Jalisco, el cual determina que el comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste parezca si continua en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante.

La facultad que tienen la presente comisión de Gobernación para emitir el presente dictamen, de conformidad al artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 47 fracción VII y 56 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. -El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba celebrar la suscripción de un convenio con la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, A.C., modificando para tal efecto las cláusulas Cuarta inciso f), sexta y octava proponiendo para quedar de la siguiente forma;

“Cuarta”. - De las Obligaciones de “El comodatario”: “El comodatario” se obliga con el “Comodante” a realizar las siguientes acciones:

f). A reintegrar a “El comodante” los bienes motivo de comodato al término de la vigencia del presente comodato o su renovación previa autorización del ayuntamiento.

“Sexta”.- De la posesión del Bien: “El Comodatario” mantendrá la posesión física del bien objeto del presente contrato hasta el término de su vigencia o renovación aprobada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá requerir a “El Comodatario” la restitución y entrega del bien objeto del comodato en forma anticipada, cuando se dé un uso distinto al establecido o hagan uso de él personas distintas a las autorizadas. Hecho el requerimiento “El comodatario” deberá entregarlo con todas sus mejoras y accesorios.

“Octava”.- De la Vigencia del contrato: “Las Partes” acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 40 años a partir de su firma y terminara el día 14 de julio de 2061, quedando “El Comodatario” de restituir los bienes, una vez que concluya el plazo del presente contrato.

SEGUNDO: Se autoriza a los C.C. Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, para que suscriban en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el convenio que se describe en el punto inmediato anterior del presente dictamen.

TERCERO: Se instruye al Síndico Municipal y Directora Jurídica para la coordinación y formulación del respectivo convenio, a celebrarse entre el municipio de Puerto Vallarta Jalisco y la Academia Regional de la Danza Mexicana-Xiutla, A.C.

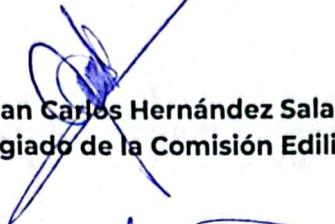
ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 25 DE AGOSTO DE 2022

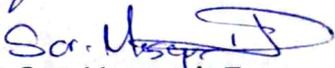
LOS C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN



L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez
Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación



Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar
Síndico Municipal y Colegiado de la Comisión Edilicia de Gobernación



Lic. Sara Mosqueda Torres
Colegiada de la Comisión Edilicia de Gobernación

Mtra. María Elena Curiel Preciado
Colegiada de la Comisión Edilicia de Gobernación



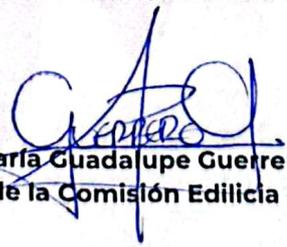
Mtra. Candelaria Tovar Hernández
Colegiada de la Comisión Edilicia de Gobernación.



C. José Rodríguez González
Colegiado de la Comisión Edilicia de Gobernación



Ing. Eva Griselda González Castellanos
Colegiada de la Comisión Edilicia de Gobernación



Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal
Colegiada de la Comisión Edilicia de Gobernación

PMVR/LAMR/dff

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Gobernación, relativo a la resolución del acuerdo edilicio No. 139/2022.